

REGLAMENTO DEL AYUNTAMIENTO DE BARBASTRO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE BARBASTRO

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Creación y naturaleza

1.- Se crea el Consejo Escolar Municipal de Barbastro como órgano de consulta, asesoramiento y participación de los sectores afectados en la programación de la enseñanza no universitaria dentro del ámbito municipal.

2.- El Consejo Escolar Municipal de Barbastro se rige por lo dispuesto en la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, por el Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón por el que se dispone la aprobación del Reglamento de la Ley de Consejos Escolares, por la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, por el presente Reglamento y la legislación vigente en materia de órganos colegiados.

Artículo 2.- Competencias

1.- El Consejo Escolar Municipal de Barbastro será consultado preceptivamente por la Administración Educativa, la Entidad Comarcal y el Ayuntamiento de Barbastro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 44/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, sobre los siguientes asuntos:

- a) Las normas y actuaciones municipales que afecten a los servicios educativos complementarios y extraescolares de su ámbito respectivo.
- b) El emplazamiento de centros docentes dentro de la demarcación municipal.
- c) La prioridad en los programas y actuaciones municipales que afecten a la conservación, vigilancia y mantenimiento adecuado de los centros docentes.
- d) El fomento de las actividades tendentes a mejorar la calidad educativa.
- e) Las competencias educativas que afectan a la enseñanza y que la legislación otorgue a los municipios, así como aquellas que en los mismos pudiera delegar la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de normas de descentralización y cooperación con las Entidades Locales en materia educativa.
- f) Las acciones que fomenten los valores culturales propios de la localidad.
- g) Cualesquiera otros asuntos que se consideren trascendentales para la vida escolar del municipio.

2.- El Consejo Escolar Municipal de Barbastro podrá elevar al Departamento de Educación y Ciencia o al Ayuntamiento informes o propuestas para el mejor funcionamiento del sistema educativo en el ámbito de su competencia territorial.

CAPÍTULO II: DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 3.- Composición

1. El Consejo Escolar Municipal de Barbastro estará integrado por el Presidente, Vicepresidente, Consejeros y Secretaria.

2. El Presidente del Consejo Escolar será elegido por mayoría absoluta entre los miembros del Consejo y nombrado por el Pleno del Ayuntamiento.

3.- El Vicepresidente del Consejo será nombrado por el Pleno del Consejo Escolar Municipal, a propuesta de la Presidencia, entre sus Consejeros y Consejeras.

4.- Ejercerá la Secretaría del Consejo un miembro del mismo designado por el Presidente, a propuesta del Servicio Municipal de Cultura y Educación de entre su personal técnico.

5.- Los restantes miembros del Consejo serán nombrados por el Pleno del Ayuntamiento.

6.- Se integrarán en el Consejo Escolar Municipal de Barbastro en calidad de Consejeros:

- A) El Alcalde de Barbastro.
- B) El Concejales de Educación.
- C) Un representantes del profesorado de cada uno de los siguientes centros docentes sostenidos con fondos públicos del municipio y de los diferentes niveles de la enseñanza no universitaria, que serán designado por *cada claustro de profesores*:
 - C.E.I.P. Pedro I
 - C.E.I.P. Alto Aragón
 - C.E.I.P. La Merced
 - Colegio Escuela Pías
 - Colegio San Vicente de Paúl
 - I.E.S. "Martínez Vargas"
 - I.E.S. "Hermanos Argensola"
 - Escuela Oficial de Idiomas o Escuela de Adultos
- D) Un padre o madre de alumnos de todos los centros de enseñanza obligatoria de Infantil, Primaria y Secundaria del municipio, propuestos por las asociaciones de padres. Uno será, en representación de los alumnos de otras localidades, designado por el AMPA del Centro educativo que mayor número de alumnos acoga de otras localidades, en el momento de producirse el nombramiento.
- E) Tres alumnos, dos de ellos serán designados por los Consejos Escolares de los Centros Públicos de Secundaria de Barbastro y uno será designado por los Consejos Escolares de los Centros Concertados de Secundaria de Barbastro .
- F) Tres representantes del personal de administración y servicios de los centros docentes del municipio, nombrados a propuesta de sus organizaciones sindicales, en proporción a su representatividad.
- G) Un Director de un centro docente del Municipio, propuesto por el Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón.

- H) Un representante del Ayuntamiento, a propuesta del Servicio Municipal de Cultura y Educación de entre su personal técnico.
- I) Un Concejal de cada uno de los partidos políticos que forman parte de la Corporación Municipal, que serán designados por cada grupo político municipal.

7.- El mandato de los miembros del Consejo Escolar Municipal de Barbastro será de cuatro años.

8.- Los miembros del Consejo Escolar Municipal de Barbastro perderán su condición por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Terminación de sus mandatos.
- b) Cuando dejen de reunir los requisitos que determinaron su designación.
- c) Renuncia.
- d) Haber sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, en virtud de resolución judicial firme.
- e) Incapacidad o fallecimiento.
- f) Por acuerdo de la entidad u organización que efectuó la propuesta de su nombramiento.

8.- En caso de que algún miembro del Consejo Escolar Municipal de Barbastro pierda dicha condición con anterioridad a la conclusión de su mandato, será sustituido de acuerdo con el procedimiento establecido para su nombramiento. El nuevo miembro será nombrado por el tiempo que reste para la finalización del mandato de quien produjo la vacante.

CAPÍTULO III: ÓRGANOS DEL CONSEJO

Artículo 4.- De las competencias del Presidente

El Presidente del Consejo Escolar Municipal tendrá las siguientes funciones:

- a) Ejercer la dirección, representación y coordinación del Consejo Escolar Municipal.
- b) Canalizar, en el debate del Consejo Escolar Municipal, las iniciativas educativas sociales que no se hayan suscitado en el mismo por alguno de los sectores que lo integran.
- c) Fijar el orden del día, y convocar y presidir las sesiones.
- d) Impulsar la ejecución de los acuerdos adoptados y velar por su cumplimiento.
- e) Dirimir las votaciones en caso de empate.
- f) Aquellas otras inherentes a su condición de Presidente, conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 5.- De las competencias del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además realizará las funciones que éste le delegue.

Artículo 6.- De las competencias del Secretario

El Secretario del Consejo Escolar Municipal actuará con voz y voto en las reuniones del Consejo y tendrá las siguientes funciones:

- a) Redactar, con el Visto Bueno del Presidente, las actas de las sesiones del Consejo y extender las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Gestionar los asuntos administrativos del Consejo.
- c) Prestar asistencia técnica al Presidente y a los demás órganos del Consejo.
- d) Cualquier otra que le corresponda conforme a la legislación vigente en materia de órganos administrativos colegiados.

Artículo 7.- Del Pleno.

1.- El pleno del Consejo Escolar Municipal de Barbastro deberá celebrar, al menos, dos sesiones durante el curso escolar, una en el segundo trimestre y otra en el tercer trimestre. Podrán convocarse sesiones extraordinarias siempre que lo solicite al menos un tercio de los componentes del Pleno.

2.- Funciones

Al Pleno del Consejo Escolar Municipal le corresponde:

- a) Emitir dictámenes o informes sobre las materias del Consejo.
- b) Aprobar el informe sobre la situación de la educación en el municipio.
- c) Formular sugerencias y propuestas a la Administración Educativa sobre los asuntos las materias del Consejo.
- d) Nombrar, a propuesta del Presidente, al Vicepresidente del Consejo.
- e) Cualquier otra que le atribuya la legislación y el presente reglamento.

Artículo 8.- Comisiones específicas.

Las comisiones específicas serán establecidas por el pleno y tendrán por cometido el estudio de los asuntos que les sean encomendados.

CAPÍTULO IV, FUNCIONAMIENTO

Artículo 10.- De la convocatoria de las sesiones.

1.- El Presidente convocará las sesiones del Pleno especificando el orden del día, la fecha y lugar de celebración.

2.- La convocatoria se realizará por escrito, adjuntando la documentación remitida a consulta y aquella otra necesaria para el suficiente conocimiento de los asuntos a tratar.

3.- Las convocatorias de las sesiones del Pleno se realizarán con una antelación de 7 días , y si existieran razones de urgencia, con 48 horas de antelación.

Artículo 11.- De la asistencia a las sesiones.

1.- El Pleno quedará validamente constituido cuando asistan el Presidente, Vicepresidente, Secretario y la mayoría absoluta de sus miembros.

2.- Si no existiera el citado quorum, el órgano quedará validamente constituido si media hora después, en segunda convocatoria, están presentes la tercera parte de sus miembros, que deberán representar al menos a un tercio de los grupos con representación en el Consejo.

3.- A propuesta del Presidente del Consejo, a las sesiones del Pleno podrán asistir asesores externos técnicamente cualificados, para asesorar al Consejo en materia de su competencia que actuarán con voz y sin voto.

Artículo 12.- De los plazos de emisión de informes

1.- Los informes que el Consejo Escolar Municipal deba emitir en materia de sus competencias, deberán emitirse en el plazo máximo de un mes, desde que fueron solicitados por la Entidad correspondiente.

Artículo 13.- De la elaboración de informes

1.- Los documentos remitidos para ser informados por el Consejo Escolar Municipal de Barbastro, serán enviados al Presidente del mismo, que designará al coordinador del informe. Desde la Secretaría del Consejo Escolar Municipal se remitirá a todos los Consejeros la documentación y el nombre del coordinador, dándoles un plazo de 48-36 horas para que los interesados en participar en la elaboración del informe lo comuniquen a la Secretaría. Una vez finalizado ese plazo, se constituye el grupo de trabajo, al que se le da una fecha límite para la remisión del informe a la Secretaría.

2.- El proyecto de informe será remitido a todos los miembros del Consejo para que puedan presentar enmiendas de adición, supresión, modificación o texto alternativo, en el plazo de 8 días. Las enmiendas deben ser remitidas a la Secretaría del C.E. Municipal.

3.- Finalizado el plazo de presentación de enmiendas, se remiten desde secretaría, todas las recibidas a todos los Consejeros, quienes deberán recibirlas al menos dos días antes de la sesión plenaria.

4.- El debate del proyecto del informe en el Pleno se iniciará presentando el texto por la persona designada por el Presidente. A continuación se presentarán las enmiendas, comenzando por la de texto alternativo, siendo sometidas a votación después de cada debate.

5.- El informe resultante será objeto de votación conjunta para acordar su elevación a la entidad correspondiente, con expresión de los votos obtenidos.

Artículo 14.- De la adopción de acuerdos.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos emitidos en cada momento, decidiendo el Presidente con su voto de calidad.

2.- El voto es individual y no delegable. No se aceptará el voto por correo.

3.- Cualquier miembro que haya votado en contra del acuerdo de la mayoría, podrá formular voto particular, debiendo anunciarlo antes de terminar la sesión y presentarlo por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

4.- La elección de personas se realizará en votación secreta.

Artículo 15.- De las actas

1.- De las sesiones del Pleno se levantará acta por el Secretario en la que deberá constar:

- a) Día, hora de comienzo y finalización de la sesión y lugar de celebración.
- b) Relación de asistentes, de quienes hayan excusado su asistencia y otras personas citadas, en su caso.
- c) Los asuntos que figuren en el orden del día.
- d) Los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones.
- e) El texto de los informes, estudios o declaraciones adoptadas.
- f) Las opiniones e intervenciones de los consejeros.

2.- El acta será leída y aprobada en el primer punto del orden del día de la siguiente reunión.

3.- El acta será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente e incorporada al libro de Actas del Consejo Escolar Municipal de Barbastro.

Artículo 16, Formulación de propuestas

1.- De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2. 2 del presente Reglamento, El Consejo Escolar Municipal podrá elevar a la Administración Educativa o al Ayuntamiento, propuestas o informes sobre cualquier asunto relacionado con la mejora del sistema educativo.

2.- Las propuestas, presentadas por los consejeros, deberán ser motivadas y precisas y se presentarán por escrito al Presidente del Consejo quien decidirá sobre su tramitación.

Artículo 17, Del informe sobre la situación de la enseñanza en el Municipio.

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley 5/1998, de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, el Consejo Escolar Municipal, elaborará, al finalizar cada curso escolar, un informe sobre el estado de la enseñanza en el municipio que será remitido al Consejo Escolar de Aragón y a los Consejos Territoriales correspondientes.

CAPÍTULO V.- DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Según procedimiento de modificación o reforma de las Ordenanzas municipales.